

Decreto *** / 2019, de *** de *****, de desarrollo de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en el ámbito de la concertación territorial.

El artículo 152 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia de la Generalitat para la promoción de la actividad económica en Cataluña y la competencia compartida sobre la ordenación de esta actividad.

Asimismo, el artículo 170 del Estatuto de autonomía de Cataluña reconoce a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, que incluye en todo caso las políticas activas de empleo, con la formación de las personas con demanda de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; las calificaciones profesionales en Cataluña; la intermediación laboral, que incluye la regulación, la autorización y el control de las agencias de colocación con sede en Cataluña, y la potestad sancionadora de las infracciones del orden social, en el ámbito de sus competencias.

Por otra parte, el artículo 84 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece las competencias propias de los gobiernos locales, entre las que se encuentra la regulación del establecimiento de autorizaciones y promociones de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turística y fomento del empleo.

Asimismo, el artículo 114 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad, en las materias de competencia ejecutiva, la gestión de las subvenciones estatales y comunitarias europeas territorializables, incluyendo la tramitación y la concesión.

La aprobación de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, debe suponer un importante cambio del marco institucional en relación a la planificación e implementación a nivel territorial de las políticas activas de empleo. Una de las novedades importantes que introduce la Ley en su artículo 15, es la que se refiere a la concertación territorial para facilitar el encaje en el territorio, la coordinación y la integración de las actuaciones ocupacionales previstas en el Plan de desarrollo de las políticas de empleo, así como a la necesidad de proveer de asistencia técnica y financiera para llevar a cabo los proyectos y medidas previstos en las estrategias territoriales.

De acuerdo con el artículo 15.6 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, la concertación territorial comprenderá el diagnóstico, la coordinación, la integración y la propuesta de planificación. Asimismo, puede servir para gestionar o ejecutar las políticas de empleo de acuerdo con los criterios que establezca el Plan de desarrollo de las políticas de empleo vigente.

El apartado quinto de este mismo artículo, dice literalmente que el resultado de la concertación territorial debe consistir en estrategias, planes o cualquier otro instrumento de planificación territorial, en adelante estrategias territoriales, que fomenten el empleo

y el desarrollo económico y que coordinen las iniciativas públicas y privadas destinadas a la creación de empleo.

Este mismo artículo 15 establece en su apartado primero que, para alcanzar este objetivo, el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña deben promover la concertación territorial con las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña, y, en su caso, las entidades representativas de cada territorio.

Por otra parte, la Ley 13/2015, de 9 de julio, establece en el apartado primero de su artículo 8, que las estrategias, los planes y demás instrumentos de planificación territorial son el resultado de la concertación territorial entre los agentes de un territorio concreto.

En este sentido, la cooperación y la colaboración son elementos necesarios en el proceso para solucionar de manera concertada los problemas de los territorios definidos colectivamente, mediante la coordinación, la concertación y la concentración de los recursos económicos, técnicos y materiales disponibles.

Para el Servicio Público de Empleo de Cataluña, la concertación significa ponerse de acuerdo en el diagnóstico y determinar consensuadamente y con independencia de quien los ejecutará, qué programas y proyectos son prioritarios para dinamizar socioeconómicamente un territorio.

Hay que tener en cuenta, además, que los agentes públicos locales y los agentes socioeconómicos de un territorio tienen como objetivo compartido el trabajar conjuntamente para la generación de actividad económica y el empleo de calidad de sus territorios, con el fin último de mejorar su cohesión social y territorial.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 5 la Ley 13/2015, de 9 de julio, las estrategias, los planes y los instrumentos de planificación territorial derivados de la concertación territorial entre los agentes de los diferentes territorios de Cataluña, establecidos en los apartados segundo y tercero de su artículo 15, son también considerados instrumentos estratégicos para la planificación de las políticas de empleo de Cataluña.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, especialmente si se tiene en cuenta lo establecido en sus artículos 1.g) y 3.g), y lo dispuesto el artículo 84 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, se debe reconocer el rol competencial de fomento del empleo de las administraciones locales.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña, como organismo autónomo de la Generalidad de Cataluña, ejerce las competencias en materia de políticas de empleo y, como centro de gobierno del sistema de empleo de Cataluña, procura procedimientos más cooperativos y participativos para garantizar que las entidades que componen el sistema de empleo de Cataluña se relacionen y actúen de manera coordinada para planificar y, en su caso, gestionar las políticas de empleo y optimizar el uso de los recursos disponibles, evitando duplicidades. Tanto la cooperación como la coordinación

deberán tener especialmente en cuenta los servicios y los programas ocupacionales de las administraciones locales.

Dada la diversidad del territorio catalán, y su diferente grado de madurez respecto a la cultura y la tradición de cooperación y concertación, los procesos de concertación territorial y las respectivas estrategias territoriales derivadas de la concertación territorial podrán tener diferentes ámbitos territoriales, desde el municipal, el comarcal, el supracomarcal y ámbitos diferentes con una realidad económica y ocupacional diferenciada, tal y como contempla la Ley, y se desarrollarán en Cataluña atendiendo a esta diversidad y a la madurez de los procesos de concertación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, hay que recordar que el enfoque de las políticas activas de empleo y de desarrollo económico local que establece la Ley 13/2015, de 09 de julio, y que mediante este decreto se desarrolla, responde a un conjunto de prácticas que desde hace años se están implementando en toda Cataluña, de manera desigual y asimétrica en función del grado de madurez de los procesos de cooperación, colaboración y concertación existentes en cada uno de los territorios en los que estos procesos se están desarrollando.

Este enfoque, que se centra en construir las políticas desde los diferentes territorios de Cataluña con los objetivos de crear empleo de calidad, diversificar la actividad económica de los territorios y mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales y territoriales, responde fundamentalmente a principios como la integración de las políticas ocupacionales y la colaboración con otros actores, de tipo socioeconómico, comunitario y educativos, entre otros; la gradación en cuanto a su puesta en marcha; el respeto por la autonomía local; el reconocimiento de la diversidad geográfica y la diferenciación territorial de las situaciones de empleo existentes en Cataluña; el incremento de la participación de los colaboradores sociales y la responsabilidad de los actores locales tanto públicos como privados; la integración, de abajo a arriba, de las diferentes políticas que a nivel territorial inciden en el desarrollo de los territorios y en su empleo atendiendo prioritariamente a los vectores social, económico y medioambiental; la orientación de las políticas hacia los colectivos más vulnerables y más desfavorecidos; la apuesta por las empresas generadoras de empleo, la integración de los diferentes sectores productivos existentes a nivel territorial y por la priorización de sus sectores emergentes.

Por otra parte, la concertación territorial para el desarrollo de estrategias territoriales de empleo y desarrollo socioeconómico en los diferentes territorios de Cataluña, requiere de la participación de los actores territoriales públicos, organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, de otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico de los territorios. Pero, para llegar a la concertación territorial y que ésta dé lugar a la elaboración de las estrategias territoriales, será necesario la creación de verdaderos espacios de colaboración, cooperación y consenso en los diferentes ámbitos territoriales establecidos en la Ley, no sólo con el fin que puedan dar lugar a acuerdos de concertación, sino para que, como tales, puedan constituirse en una red de relaciones estable de los actores implicados para inducir los procesos de cambio que han acordado impulsar de manera concertada. Este liderazgo ha sido ejercido principalmente, desde mediados de los años ochenta, por las administraciones locales y territoriales y así lo reconoce la Ley 13/2015, de 9 de julio.

Estas experiencias han sido objeto de análisis y de evaluación en los últimos años y todas estas evaluaciones recomiendan que los procesos de concertación territorial deberían tener en cuenta las siguientes cuestiones fundamentales: que la política de concertación debe definir de manera clara desde el inicio cuál es su propósito; que la motivación de los actores a la concertación no debería basarse de manera principal en la captación de recursos (pseudo-partenariados), pero que es conveniente que haya una referencia válida desde el inicio con respecto al presupuesto disponible para controlar las expectativas; que la configuración del ámbito territorial debería tener en cuenta, pero no someterse, al criterio de la delimitación administrativa como criterio para la aplicación del enfoque establecido en la Ley 13/2015, de 9 de julio; que el partenariado o asociación territorial derivada de la concertación territorial debería definirse en función de un territorio y de un proyecto a medio y largo plazo que, básicamente, genere compromisos entre los agentes que conciertan para llevar a cabo una estrategia de interés compartido; que el mecanismo de la subvención anual es contradictorio con la naturaleza de los programas ocupacionales y de desarrollo económico local, que deberían tener un marco de continuidad previsible y estable por períodos superiores a los de un año.

Finalmente, estos estudios y evaluaciones proponen y destacan la necesidad de una relación más de tipo contractual entre el Servicio Público de Empleo de Cataluña y los actores territoriales, así como el mantenimiento de la diversidad de modelos de organización y gestión de la cooperación y concertación entre los actores públicos y las organizaciones sindicales y empresariales de los diferentes territorios de Cataluña. Esto debería suponer modificar la relación entre el Servicio Público de Empleo de Cataluña y los actores territoriales que concierten las estrategias territoriales que actualmente es la de «cliente-proveedor» y avanzar hacia una relación de «socios».

La Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, también establece el concepto de gobernanza para conseguir la interacción entre tres actores: las administraciones, la sociedad civil y el sector privado. Una nueva forma de gobierno dinámico, reticular o en red, con procedimientos más cooperativos y que hace especial énfasis en la participación, entendida como un proceso que comprende, no sólo una manera de funcionar que estructura las relaciones de los diferentes actores que intervienen en la toma de decisiones sobre las políticas públicas de empleo, sino que principalmente persigue que la formulación de las políticas se haga con los territorios para que estén bien orientadas a las personas, a las empresas, los sectores y los territorios.

Finalmente, el artículo 15.10 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, establece que la formalización del apoyo del Servicio Público de Empleo de Cataluña a las estrategias territoriales se deberá establecer mediante contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación con las entidades que conforman las estrategias territoriales, a fin de hacer posible el diseño, la planificación, la ejecución, la gestión, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de empleo de las estrategias territoriales.

Este hecho se remarca de nuevo en la disposición adicional sexta de la Ley donde se establece explícitamente que el Gobierno debe tender a reducir la subvención como mecanismo de relación con las entidades del sistema de empleo de Cataluña, y

fomentar el establecimiento de contratos programa o conciertos para garantizar la estabilidad a medio plazo de las políticas y de las diferentes entidades del sistema. Por último, hay que recordar que con esta orientación, el Plan de Gobierno de la XII Legislatura establece, en su eje 2 denominado "Una economía próspera, responsable y sostenible", concretamente en el ámbito de mercado trabajo y relaciones laborales, entre otros, el desarrollo de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de empleo de Cataluña, impulsando un modelo de concertación territorial de las políticas de empleo que las haga más efectivas y cercanas al territorio.

Este despliegue de las políticas activas y las estrategias territoriales deben garantizar, a través del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña, el derecho subjetivo a la empleabilidad de las personas regulado en el artículo 1.d) de la Ley 13/2015, de 9 de julio.

En virtud de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 6914, de 07.16.2015) y, concretamente, de acuerdo con la disposición final primera, que establece que el Gobierno desarrollará los aspectos relacionados con el ámbito de la concertación territorial.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.e) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, y el título IV de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, previo dictamen del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña;

A propuesta del consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, visto / conforme el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno

Decreto:

Artículo 1

Objeto

El objeto del presente Decreto es la regulación de las actuaciones de fomento de la concertación territorial de las políticas activas de empleo en el marco del sistema de empleo de Cataluña, mediante el apoyo a las estrategias territoriales, de acuerdo lo previsto la Ley 13/2015, de 9 de julio de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de empleo de Cataluña.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Este Decreto es de aplicación a las administraciones territoriales de Cataluña que

manifiesten su voluntad y capacidad de impulsar la concertación territorial entre las administraciones locales correspondientes, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico de los territorios, en sus relaciones con el servicio Público de Empleo de Cataluña, el resultado de la cual se materializará en una estrategia territorial.

Artículo 3

Principios generales de la concertación territorial

Las actuaciones de fomento de las políticas activas de empleo en el marco de la concertación territorial del sistema de empleo de Cataluña mediante el apoyo a las estrategias territoriales, se rigen por los siguientes:

a) Autonomía: los procesos de cooperación y concertación territorial suponen una respuesta de los propios territorios para mejorar la eficacia y el impacto de sus actuaciones en el ámbito del empleo y el desarrollo local, a los que el sistema de empleo de Cataluña, mediante el Servicio Público de empleo de Cataluña, debe ofrecer asistencia técnica y financiera.

b) Cooperación, colaboración y consenso territorial: entendido como la existencia de una red de relaciones de las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, otros agentes representativos del territorio, que han determinado impulsar un proceso para aprovechar de manera concertada las oportunidades y fortalezas del territorio, definidos colectivamente, mediante la coordinación y concentración de los recursos económicos, técnicos y materiales disponibles.

c) Gobernanza: entendida como un proceso que comprende, no sólo una manera de funcionar que estructura las relaciones de los diferentes actores que intervienen en la toma de decisiones sobre las políticas de empleo, sino que principalmente persigue que la formulación de las políticas se haga con los territorios para que estén bien orientadas a las personas, a las empresas, los sectores y los mismos territorios.

d) Asimetría: como característica inherente a los procesos de concertación territorial existentes en Cataluña que impide poner en marcha un modelo uniforme de concertación para todos los ámbitos territoriales establecidos en los artículos 15.2 y 15.3 de la Ley 13/2015, de 9 de julio.

e) Liderazgo: se reconoce el papel de las administraciones locales como canalizadoras y estimuladoras de las iniciativas locales de desarrollo socioeconómico, como concededoras de las necesidades no satisfechas y de las potencialidades del entorno, así como de las problemáticas asociadas al desempleo en su territorio.

f) Sentido ascendente del diseño de las políticas públicas de empleo: los servicios y programas ocupacionales deben plantearse necesariamente de abajo hacia arriba a

partir de la iniciativa territorial, utilizando la metodología de la planificación estratégica, con el objetivo de fomentar el desarrollo socioeconómico endógeno de los territorios y favorecer el empleo estable y de calidad, y dar respuesta a las necesidades de las personas de sus territorios en su relación con un mercado de trabajo inclusivo y de calidad.

g) Políticas de empleo territorializadas: las políticas públicas de empleo deben permitir dar sentido desde el territorio a las diferentes actuaciones sectoriales que se implementan, para favorecer un mayor impacto de las intervenciones públicas.

h) Integralidad y coordinación: las estrategias territoriales resultantes de la concertación territorial deben consistir en la formulación de actuaciones que permitan dar respuesta de una forma integrada, combinada y coordinada a las necesidades de las personas, las empresas y los territorios, y deben actuar de forma coordinada con todas las políticas públicas que se implementen.

i) Cohesión social y equilibrio territorial: se deben priorizar las actuaciones que favorezcan el acceso al trabajo de las personas y los colectivos con más dificultades para acceder al empleo para contribuir a la cohesión social y la equidad, y también priorizar los territorios con un tejido productivo menos desarrollado.

j) Territorialidad: hay que considerar el territorio como un espacio geográfico con unas características y oportunidades similares, que se traducen en una situación socioeconómica común y no sólo como una demarcación administrativa.

k) Flexibilidad: para permitir dar una respuesta adecuada a las necesidades que aparezcan en todas las fases del ciclo de vida de los proyectos que componen la estrategia, de acuerdo a las necesidades territoriales.

l) Adaptabilidad: el diseño e implementación de la concertación territorial deberá posibilitar la generación de diversos escenarios que permitan adaptarse a las necesidades diversas de los territorios ya la diversidad de las características de los procesos de concertación territorial existentes, para que las políticas públicas de empleo puedan ser más efectivas.

m) Progresividad en su implementación: el reconocimiento de las estrategias territoriales debe ser necesariamente progresivo, en función de la madurez de los procesos de concertación que se producen en el territorio.

n) Multidireccionalidad: el Servicio Público de Empleo de Cataluña y las entidades establecidas en el artículo 6 de este Decreto compartirán la información y los datos necesarios para el diseño, formulación, implementación y evaluación de las actuaciones ocupacionales, en el marco de un sistema de información compartido.

Concertación territorial

1. La concertación territorial de las políticas públicas de empleo es el proceso de impulso y diálogo promovido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) y las administraciones locales, junto con las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, de otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico de los diferentes territorios de Cataluña, con el objetivo de facilitar el encaje, la coordinación y la integración de las actuaciones ocupacionales previstas en el Plan de desarrollo de las políticas de empleo (PDPO) en el territorio.

2. La concertación territorial, de acuerdo con el artículo 15.6 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, comprenderá la diagnosis, la coordinación, la integración y la propuesta de planificación y puede servir para gestionar o ejecutar las políticas de empleo de acuerdo con los criterios que establezca el Plan de desarrollo de las políticas de empleo vigente.

3. De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, el resultado de la concertación territorial debe consistir en estrategias, planes o cualquier otro instrumento de planificación territorial, denominadas estrategias territoriales, que fomenten la empleo y el desarrollo económico y que coordinen las iniciativas públicas y privadas destinadas a la creación de empleo.

4. De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, las finalidades de las estrategias, los planes y demás instrumentos de planificación territorial son diagnosticar, planificar, coordinar, integrar y, si procede, gestionar las políticas fijadas por el Plan de desarrollo de las políticas de empleo, adecuando la oferta de servicios y programas ocupacionales a las necesidades del territorio con el objetivo de mejorar la empleabilidad y la inserción laboral de las personas y fomentar incluyendo el desarrollo socioeconómico.

Artículo 5

Finalidad de la concertación territorial

La finalidad de la concertación territorial es facilitar el encaje, la coordinación y la integración de las actuaciones ocupacionales previstas en el Plan de desarrollo de las políticas de empleo, en el territorio, para mejorar los mecanismos de diagnóstico, planificación, formulación, implementación, gestión y evaluación de los servicios y programas ocupacionales del sistema de empleo de Cataluña, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidad de las personas favoreciendo su inserción sociolaboral, atender las necesidades de las empresas para mejorar su capacidad de crear empleo de calidad y fomentar el desarrollo socioeconómico de los territorios.

Artículo 6

Entidades promotoras

Los procesos de concertación territorial serán promovidos por el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, conjuntamente con las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, las instituciones, actores y entidades relevantes, arraigadas y representativas, de los diferentes territorios de Cataluña.

Artículo 7

Ámbito territorial

1. El ámbito de concertación territorial o ámbito territorial es el espacio territorial donde se produce la concertación de las estrategias territoriales y de las políticas activas de empleo y desarrollo socioeconómico, establecidos en el artículo 7 de este decreto, y de acuerdo con los artículos 15.2 y 15.3 de la Ley 13/2015, de 9 de julio.

2. El ámbito de referencia de la concertación territorial es la comarca.

3. También se puede aplicar la concertación territorial en los siguientes ámbitos territoriales:

a) Municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Ámbitos diferentes de la comarca, siempre que se justifique la realidad económica y ocupacional diferenciada.

4. El Servicio Público de Empleo de Cataluña debe priorizar la agregación de comarcas y otros ámbitos territoriales diferentes a la comarca y también la agregación de territorios, con necesidades y objetivos compartidos de desarrollo económico y creación de empleo.

Artículo 8

Servicios ocupacionales

1. De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, los servicios ocupacionales son el conjunto de los servicios y de programas públicos que integran las políticas públicas de empleo de Cataluña, y son, entre otros y sin perjuicio de su interrelación:

a) La orientación profesional.

b) La gestión de la colocación en el mercado de trabajo.

c) La calificación profesional.

d) El fomento del empleo.

e) La atención a las empresas.

f) La promoción de la creación de empleo y el desarrollo económico local y el fomento de la contratación.

g) El fomento de la emprendedoría y del autoempleo.

h) El fomento de la movilidad geográfica.

2. Los servicios ocupacionales susceptibles de ser promovidos a las estrategias territoriales, de acuerdo con los criterios que establezca el Plan de Desarrollo de las Políticas de Empleo (PDPO) vigente, son los que constan en el apartado anterior, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera de este Decreto.

3. Los servicios ocupacionales de los ámbitos territoriales que no tengan reconocida una estrategia territorial serán ofrecidos directamente por el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, mediante los mecanismos correspondientes.

Artículo 9

Espacios de concertación territorial

1. Los espacios de concertación territorial son aquellos espacios de relación y gobernanza donde se elabora la estrategia territorial, hacen posible su implementación y se hace el seguimiento y la evaluación, todo ello de forma consensuada y cooperativa entre los agentes o actores de cada territorio, con el objetivo de adecuar los servicios y programas ocupacionales a las necesidades de este.

2. A tal efecto, se deben prever espacios de reflexión conjunta, de consenso y de cooperación entre los actores que las conforman para la identificación de los problemas y necesidades de los territorios, y el diagnóstico, planificación, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos territoriales. Estos espacios deben ir orientados a la acción o la ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo socioeconómico y ocupacional que se pongan en marcha.

3. Los espacios de concertación territorial deben organizarse, en el marco de cada una de las estrategias territoriales, de acuerdo a sus necesidades y trayectoria. Estos pueden ser, entre otros, de tipo sectorial, técnico o por proyectos, y se podrán dotar de las tablas o grupos de trabajo que sean necesarios.

4. Los espacios de concertación territorial deberán garantizar la existencia de, al menos, dos niveles: el institucional y el técnico. Cada uno de ellos intervendrá, de acuerdo a sus funciones, en toda la vida de los proyectos que conforman la estrategia territorial, pero haciendo especial incidencia en la implementación, el seguimiento y la evaluación de la estrategia.

5. Los espacios de concertación territorial establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, para garantizar la eficacia de las actuaciones previstas y permitir, si fuera necesario, la revisión y renovación de las estrategias territoriales.

6. En estos espacios de concertación territorial se deben prever mecanismos para la creación de redes de relaciones de carácter multinivel entre las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y otros agentes institucionales, actores y entidades relevantes y arraigadas en el territorio, para favorecer la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de las estrategias territoriales de empleo y desarrollo económico local a medio y largo plazo.

Artículo 10

Estrategias Territoriales

1. Las estrategias territoriales son el producto del proceso de concertación territorial, mediante el cual las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña, y en su caso, otras instituciones relevantes y arraigadas, de acuerdo con los ámbitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 15 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, manifiestan consensuadamente querer actuar de manera organizada, planificada y programada a medio y largo plazo, para conseguir unos objetivos y resultados concretos de fomento del empleo de calidad y de desarrollo socioeconómico que ellos mismos han determinado.

Como resultado de la concertación territorial en el ámbito del empleo y el desarrollo económico local, las estrategias territoriales contienen el análisis y el diagnóstico de la situación socioeconómica del territorio, el objetivo central de la estrategia, las líneas estratégicas y los objetivos específicos a alcanzar en cada una de estas, a medio y largo plazo y un plan de acción que concreto a las actuaciones que se deben llevar a cabo agrupadas en programas y proyectos.

2. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4 de este Decreto y en el artículo 8.2 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, la finalidad de las estrategias territoriales, los planes y los demás instrumentos de planificación territorial, es diagnosticar, planificar, coordinar, integrar, y en su caso, gestionar o ejecutar las políticas de empleo fijadas en el Plan de desarrollo de las políticas de empleo, adecuando la oferta de los servicios y programas ocupacionales establecidos en el artículo 8 de este Decreto a las necesidades del territorio y con el objetivo de mejorar la empleabilidad de las personas y fomentar el desarrollo socioeconómico.

3. Las estrategias territoriales, los planes y los instrumentos de planificación territorial resultantes de la concertación territorial son instrumentos estratégicos para la planificación de las políticas públicas de empleo.

Artículo 11

Acuerdo marco

1. El marco de referencia en materia de concertación territorial y desarrollo de las estrategias territoriales en Cataluña debe establecerse en un acuerdo marco para la coordinación, la cooperación y la colaboración a suscribir entre el departamento competente en materia de trabajo, y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, las entidades representativas de las administraciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña.

2. Este Acuerdo marco debe indicar, como mínimo: las entidades que lo suscriben, su objeto, las líneas generales y principios rectores, los ámbitos de concertación territorial, los conceptos generales de las estrategias territoriales, los servicios ocupacionales que integran las políticas públicas de empleo de Cataluña, los requisitos que debe cumplir un territorio para ser reconocido como una estrategia territorial, la descripción del procedimiento para el reconocimiento de las estrategias territoriales y el sistema de financiación de los contratos programa que se deriven, los contenidos mínimos que deben contener las estrategias territoriales, el sistema para la introducción de modificaciones de las estrategias territoriales y de mejoras de los programas y proyectos y la incorporación de nuevas medidas derivadas de la situación socioeconómica de cada

territorio. También debe indicar su plazo de vigencia, el sistema de información compartido, así como las comisiones para el seguimiento del acuerdo.

3. El Acuerdo marco en materia de concertación territorial y desarrollo de las estrategias territoriales tiene una vigencia de cuatro años. Transcurrido este periodo se puede suscribir uno nuevo o prorrogarlo, en su caso, por un nuevo período máximo de cuatro años, de común acuerdo entre las partes.

4. Los contenidos y la duración del acuerdo marco deben ser aprobados, con carácter previo a su formalización, mediante Acuerdo de Gobierno.

5. Los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación que se suscriban con las entidades que representan las estrategias territoriales reconocidas tendrán un alcance temporal que esté comprendido dentro del período de vigencia del Acuerdo marco.

Artículo 12

Requisitos que debe cumplir un territorio para concertar una estrategia territorial

Los requisitos que un territorio debe cumplir para concertar una estrategia territorial son los siguientes:

a) La existencia de un ámbito territorial de actuación diferenciado, entendido como un espacio geográfico con unas características similares que se traducen en una realidad socioeconómica común, así como en unas oportunidades y fortalezas compartidas.

b) La existencia de liderazgo institucional de las administraciones locales, lo que significa analizar si los gobiernos locales están en condiciones de encabezar las estrategias territoriales.

c) La voluntad compartida de transformar y actuar proactivamente a favor de las personas, las empresas, los sectores y el territorio, que habitualmente se expresan mediante acuerdos, convenios u otros instrumentos de naturaleza análoga.

d) La voluntad de concertar la estrategia territorial con la necesaria participación de las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, la de otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados por el desarrollo socioeconómico de los territorios.

e) La disposición de instrumentos de planificación estratégica territorial, como pueden ser: planes estratégicos territoriales, planes de acción, planes sectoriales u otros instrumentos de planificación territorial, y tengan por objetivo el fomento del empleo y el desarrollo local. Este conjunto de instrumentos deben garantizar un enfoque integrado y coherente, que compatibilice el empleo y el desarrollo con la equidad, el equilibrio territorial y la sostenibilidad medioambiental.

f) La concertación territorial debe expresar no sólo la voluntad de llevar a cabo la estrategia territorial, sino que debe comportar también la existencia previa de una red de relaciones de las administraciones locales, las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y en su caso, otros agentes del territorio, para inducir procesos de cambio y afrontar retos concretos o aspectos funcionales a fin de valorar al máximo el potencial territorial.

g) La existencia de liderazgo técnico y de recursos humanos estables y suficientes, que sean capaces de implementar la estrategia, garantizar su continuidad y, en su caso, de proporcionar los servicios necesarios para el territorio que se derivan.

h) La existencia de infraestructuras, recursos tecnológicos y de apoyo adecuados para llevar a cabo el proyectos identificados en los documentos estratégicos.

i) La previsión de un sistema de financiación que, progresivamente, haga viable su autonomía financiera mediante fuentes de ingresos públicos, que sustenten y den financiación a las políticas de empleo, sin excluir la posibilidad de otras aportaciones diversificadas y complementarias.

j) La existencia de una organización adecuada de los recursos disponibles que permita diseñar y operativizar, en su caso, las estrategias territoriales, asumir las responsabilidades de gestionar, y ejecutar de manera profesionalizada los proyectos ocupacionales y de desarrollo, a fin de avanzar hacia la creación y consolidación de estructuras con capacidad de generar economías de escala, mejorar la calidad en la prestación de servicios y conectada en redes de naturaleza multinivel.

Artículo 13

Sistema de reconocimiento de las estrategias territoriales

1. El Servicio Público de Empleo de Cataluña debe promover e impulsar los procesos de concertación en los territorios que posibiliten la elaboración de las estrategias territoriales.

2. El Servicio Público de Empleo de Cataluña elaborará periódicamente una propuesta técnica donde se identifican los ámbitos territoriales que cuentan con estrategias territoriales resultantes de la concertación territorial susceptibles de ser reconocidas.

3. La propuesta técnica se ha de elevar al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña para su aprobación y será incluida en el Plan de desarrollo de las políticas de empleo (PDPO) como anexo.

4. Una vez definidos los ámbitos territoriales, la dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña debe llevar a cabo un procedimiento para la presentación, reconocimiento y acreditación de las estrategias territoriales, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad y no discriminación y transparencia. A estos efectos, se elaborará una Orden que regule el procedimiento de reconocimiento de las estrategias territoriales, que será aprobada por el titular del departamento competente en materia de trabajo.

5. La Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo con el procedimiento establecido en el orden que se apruebe, evaluará las solicitudes de reconocimiento de las estrategias territoriales y someterá a aprobación del Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, las estrategias territoriales suscritas a los diferentes territorios.

6. Una vez aprobadas, la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña emitirá una Resolución de reconocimiento de las estrategias territoriales. Esta Resolución estará condicionada a la presentación de los programas y proyectos a ejecutar que deberán instrumentalizar por medio de un contrato programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación con la entidad que representa la estrategia territorial.

Artículo 14

Contenido de las estrategias territoriales

1. Las estrategias territoriales deben contar con la adhesión de los municipios, teniendo en cuenta que un ayuntamiento sólo puede apoyar una estrategia territorial. Aquellos territorios que no cuenten con la adhesión de la totalidad de los municipios, podrán ser reconocidos como estrategia territorial por el Servicio Público de Empleo de Cataluña, siempre y cuando el territorio cumpla los criterios establecidos en el artículo 12 de este Decreto. Los municipios no adheridos a la estrategia territorial o los instrumentos que se promueve no podrán participar de las políticas públicas que se promuevan desde esta, pero sí podrán ser beneficiarios de políticas activas de empleo para desplegar su ámbito territorial.

Asimismo, las estrategias territoriales deben contar con la adhesión de las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y, en su caso, con otros agentes institucionales y actores relevantes y arraigados para el desarrollo socioeconómico del territorio.

2. Sólo puede haber una estrategia territorial por comarca, teniendo en consideración las excepciones de los artículos 7.2 y 7.3 de este Decreto.

3. En el marco del procedimiento para el reconocimiento de las estrategias territoriales establecido en el apartado 4 del artículo 13 de este Decreto, las estrategias territoriales deben contener e indicar como mínimo los siguientes aspectos:

a) La identificación de las administraciones locales, de las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña y de los actores públicos y privados que han concertado la estrategia territorial, y descripción del marco de cooperación existente entre ellos.

b) La descripción de las actuaciones realizadas para la elaboración de la estrategia territorial. Estas actuaciones deben acreditarse mediante la presentación de acuerdos, convenios u otros instrumentos acreditativos de este proceso de concertación territorial, en los que se ha de garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación. La relación entre los miembros de la estrategia territorial será en plano de igualdad y, por tanto, la relación entre la entidad que hace de representante de la estrategia ante el SOC y el resto de organizaciones que forman parte se formalizará previamente mediante alguno de los instrumentos mencionados.

c) La diagnosis socioeconómica y del mercado de trabajo del territorio.

d) Identificación de los principales problemas socioeconómicos detectados en el diagnóstico del territorio a los que se pretende dar respuesta mediante la estrategia territorial.

e) Identificación de la administración local que actuará como representante de la estrategia territorial.

f) El objetivo general de la estrategia territorial, líneas estratégicas y objetivos específicos de estas.

g) La descripción de los programas y proyectos a ejecutar.

- h) La complementariedad de los programas y proyectos que incluye la estrategia territorial con otras actuaciones anteriores y actuales que se llevan a cabo en el territorio objeto de actuación, en el ámbito del empleo y el desarrollo local.
- e) Cronograma general con calendarización de los programas y proyectos a ejecutar.
- j) Resultados esperados y productos concretos que se esperan obtener de la estrategia.
- k) Presupuesto global aproximado desglosado por programas y previsión de ingresos y fuentes de financiación.
- l) El sistema previsto para la revisión, evaluación y renovación de la estrategia territorial, que debe incluir un mecanismo para la actualización del diagnóstico, así como el establecimiento de indicadores de seguimiento durante su implementación y de evaluación a su finalización.
- m) Duración o período previsto para la ejecución de la estrategia territorial.
- n) Descripción del sistema de seguimiento y gestión compartida de los programas y proyectos de la estrategia territorial.

Artículo 15

Duración de las estrategias territoriales

1. Las estrategias territoriales resultantes de la concertación territorial, establecidas en los artículos 8.1 y 15.5 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, que sean reconocidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña deben tener una duración mínima de cuatro años.
2. Anualmente, el Servicio Público de Empleo de Cataluña debe realizar, además de las actuaciones de seguimiento y evaluación de los proyectos y actuaciones contenidas en los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación, actuaciones de control con el objeto de garantizar la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de este Decreto.
3. Los requisitos que dieron lugar al reconocimiento de la estrategia territorial de un territorio deben mantenerse durante el periodo establecido en el primer apartado de este artículo. En caso contrario, la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña puede emitir una Resolución dejando sin efecto la Resolución de reconocimiento de la estrategia territorial.

Artículo 16

Formalización del apoyo del Servicio Público de Empleo de Cataluña a las estrategias territoriales

1. Una vez reconocidas, el Servicio Público de Empleo de Cataluña ofrece apoyo y asistencia técnica a las entidades que han concertado la estrategia territorial, con el fin de concretar los programas, proyectos y actuaciones previstas en la estrategia territorial subvencionables durante el período de vigencia del instrumento jurídico de colaboración

a suscribir con el Servicio Público de Empleo de Cataluña, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

2. El Servicio Público de Empleo de Cataluña formalizará los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación con la entidad que representa la estrategia territorial. Esta formalización se llevará a cabo previamente al inicio de la vigencia de los contratos programas o del instrumento jurídico de colaboración utilizado.

3. La entidad que representa la estrategia territorial debe ser una administración pública, o bien un organismo autónomo o entidad dependiente o vinculada a aquellas, con competencias en materia de desarrollo local y promoción del empleo, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Artículo 17

Modificación y renovación de las estrategias territoriales

1. Las estrategias territoriales deben establecer mecanismos para actualizarlas y prever su continuidad.

2. Cuando, durante la vigencia de las estrategias territoriales, se introduzcan cambios en cuanto a los programas, proyectos y actuaciones que no supongan unas modificaciones sustanciales y que no afecten al contenido de la estrategia inicialmente reconocida, o bien se produzcan variaciones en los actores que concierten en el marco de esta, se comunicará al Servicio Público de Empleo de Cataluña para que, en su caso, éste lo acepte.

3. Finalizada la vigencia prevista de la estrategia territorial, y sin perjuicio de su renovación, y siempre que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el apartado primero de este artículo y se mantengan los criterios que dieron lugar a su reconocimiento inicial, el Servicio Público de Empleo de Cataluña puede mantener su apoyo a las estrategias territoriales ya reconocidas mediante el establecimiento de nuevos contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación, previa Resolución de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

En este caso, con anterioridad a la finalización del período de vigencia previsto para las estrategias territoriales, el Servicio Público de Empleo de Cataluña establecerá las condiciones y el procedimiento para su renovación.

Artículo 18

Contratos programa y otros instrumentos de colaboración y cooperación

1. Los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación deben contener, como mínimo:

- a) Las administraciones que lo suscriben.
- b) Las líneas generales y principios rectores.

c) Su objeto

d) Los conceptos generales de las estrategias territoriales de empleo y desarrollo socioeconómico, los servicios ocupacionales que integran las políticas públicas de empleo de Cataluña, el ámbito territorial de la concertación y las entidades que forman parte de la estrategia territorial.

e) Los criterios que se han tenido en cuenta para determinar que este territorio dispone de una estrategia territorial.

f) Una descripción del contenido de la estrategia territorial, las políticas de empleo, servicios ocupacionales, programas y proyectos que contempla la estrategia territorial, la cuantificación del coste, su financiación y el sistema de pago, los compromisos y las obligaciones que asumen las partes y los resultados esperados como consecuencia de la ejecución de los servicios, programas y proyectos.

g) El sistema para la introducción de modificaciones y mejoras de los servicios, programas y proyectos y la incorporación de nuevas medidas derivadas de la situación socioeconómica de cada territorio.

h) Las causas y las formas de extinción del contrato programa diferentes a la expiración de su plazo de vigencia.

i) Los órganos y los procedimientos a los que se someten las partes para resolver las diferencias que puedan salir sobre la interpretación y el cumplimiento del contrato programa, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

j) El plazo de vigencia y el régimen de las prórrogas.

k) El sistema de información compartido.

l) El sistema de control, justificación del gasto y de simplificación administrativa así como su seguimiento y evaluación, publicidad y transparencia.

2. Los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación tendrán una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.4 de este Decreto.

Transcurrido este periodo se podrá suscribir uno nuevo o prorrogarlo, en su caso, por un nuevo período máximo de cuatro años de común acuerdo entre las partes y siempre durante el periodo de vigencia del acuerdo marco. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de este Decreto.

Los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación sólo se pueden formalizar con un alcance temporal que esté comprendido dentro de la duración de la estrategia territorial.

3. Durante la vigencia de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación se pueden introducir modificaciones como mejoras de programas, proyectos y actuaciones, incorporación de entidades y de nuevos programas y proyectos derivados de la situación socioeconómica de cada territorio, entre otros, que hayan sido acordadas por las entidades que concierten las estrategias territoriales.

Estas modificaciones se deben hacer, de común acuerdo entre las partes, y se deben formalizar mediante una adenda a los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación.

Artículo 19

Financiación

1. El Servicio Público de Empleo de Cataluña, por razones de eficacia y eficiencia, debe garantizar la estabilidad financiera de las políticas públicas de empleo y de las diferentes entidades del sistema de empleo de Cataluña que ejecutan las estrategias territoriales reconocidas.

2. Las actuaciones ocupacionales contenidas en las estrategias territoriales que se subvencionen en el marco de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación se financiarán con cargo al presupuesto del departamento competente en materia de trabajo y del Servicio Público de Ocupación de Cataluña. Asimismo, también deberán contar con la cofinanciación de las administraciones locales, según prevé el artículo 1.g) de la Ley 13/2015, de 9 de julio, sin perjuicio de otros fondos adicionales de financiación que puedan complementar las políticas de empleo.

3. La financiación con cargo al presupuesto del departamento competente en materia de trabajo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña será como máximo del 70% del coste total elegible de los programas y proyectos contenidos en los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación. La parte restante del coste de estos programas y proyectos correrá a cargo de las administraciones locales que concierten la estrategia territorial.

En el marco de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación se establecerá la estructura de financiación de los programas y proyectos de la estrategia territorial reconocida y los gastos a financiar, que pueden ser de tipo general o específico, que tengan por finalidad la ejecución de la estrategia y siempre que sean de naturaleza técnica.

La cofinanciación por parte de las entidades que forman parte de la estrategia territorial podrá consistir en la financiación directa de los proyectos a ejecutar mediante aportaciones dinerarias, o de otros recursos en función de las características de los proyectos a ejecutar.

4. De acuerdo con la vigencia de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación, la financiación tendrá carácter plurianual. A tal efecto, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña debe autorizar previamente al departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, a efectuar un gasto plurianual para los servicios ocupacionales incluidos los contratos programa u otros instrumentos jurídicos equivalentes, que se suscriban, ejecuten y paguen durante el período de vigencia del acuerdo marco correspondiente.

5. La financiación con cargo al presupuesto del departamento competente en materia de trabajo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad.

6. En el marco de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación, y de acuerdo al cronograma de la estrategia territorial reconocida, se debe cuantificar el coste de los programas y proyectos a financiar por períodos anuales, para que se pueda efectuar su pago con carácter anual durante su vigencia y las estrategias territoriales puedan tener una referencia válida en cuanto al presupuesto disponible desde el inicio de los contratos programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación .

7. Asimismo, el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña articulará los mecanismos internos necesarios para financiar los servicios y programas ocupacionales incluidos en las estrategias territoriales aprobadas que sean competencia de otras unidades directivas del departamento.

8. Con el fin de fomentar la participación de las organizaciones sindicales y empresariales con la condición legal de más representativas en Cataluña en las estrategias territoriales, se dará apoyo financiero específico para que estas entidades dispongan de recursos con la función de participar activamente en el impulso, la activación y el seguimiento de cada una de las estrategias.

Artículo 20

Sistema de información de las estrategias territoriales y acceso a los instrumentos operativos

1. El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña han de crear un sistema único de información de las estrategias territoriales de Cataluña, que contendrá la información relativa a las políticas ocupacionales en el marco del sistema de información común. Este sistema debe permitir el intercambio de información entre el departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña y las entidades que participan en las estrategias territoriales reconocidas. Asimismo el sistema debe permitir el intercambio de información entre las diferentes estrategias territoriales reconocidas por el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Con este sistema de información se generará conocimiento para la mejora de la planificación, gestión, seguimiento, justificación y evaluación de las políticas de empleo de Cataluña, permitiendo compartir recursos, metodologías y transferir adecuadamente la información a compartir.

2. El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña son la principal fuente de información de este sistema, pero también el resto de entidades del sistema público de empleo deben nutrirlo de información útil. A tal efecto, el diseño del sistema de información debe prever protocolos de intercambio de datos y uso común de la información, compatible con otros sistemas, y de acuerdo con una política de seguridad y acceso a la información.

3. El sistema de información de las estrategias territoriales, además de ser único, debe ser compartido y compatible para permitir su coordinación con otros sistemas, proponiendo los criterios comunes a los que se deberían ajustar los contenidos y las condiciones de acceso.

Este sistema compartido con otros favorecerá la trazabilidad de las actuaciones y la explotación inteligente de los datos.

Las entidades que participan en las estrategias territoriales reconocidas tienen derecho a acceder al sistema de información de las estrategias territoriales y la obligación utilizarlo.

4. El sistema de información de las estrategias territoriales se fundamenta en los principios de descentralización e interoperabilidad. En el acceso y la utilización del sistema se ha de garantizar la privacidad de los datos personales constitucional y legalmente protegidas, así como la seguridad de las comunicaciones en el intercambio de información sobre datos de carácter personal.

Artículo 21

Seguimiento, asistencia técnica y evaluación

1. El Servicio Público de Empleo de Cataluña, para garantizar la buena marcha de las actuaciones previstas, ofrece apoyo a las estrategias territoriales mediante las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones de seguimiento, que tienen por objeto conocer la evolución de la actuación ocupacional a nivel técnico y cualitativo durante la fase de implementación o ejecución y permitiendo, tanto comprobar si los objetivos se están cumpliendo, como identificar causas de posibles desviaciones, incidencias, deficiencias y proponer medidas rectoras y de mejora, mediante la recogida y el tratamiento de los datos obtenidos, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos previstos.

b) Actuaciones de asistencia técnica que tienen por objeto dar apoyo y asesoramiento a las estrategias territoriales, transferir conocimiento, proveer metodologías, detectar buenas prácticas y fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias.

2. El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña deben evaluar las actuaciones subvencionadas y sus resultados, para constatar si estas han dado respuesta a los objetivos y resultados previstos al suscribir el contrato programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación.

3. En las actuaciones de seguimiento y evaluación mencionadas en este artículo pueden participar las personas designadas por las organizaciones empresariales y sindicales miembros del Consejo de Dirección del SOC.

Artículo 22

Cooperación entre las estrategias territoriales

Las estrategias territoriales pueden articular entre ellas mecanismos de cooperación y coordinación que permitan, teniendo en cuenta la trayectoria de las entidades que las conforman, definir sus líneas y ámbitos territoriales de actuación para mejorar su impacto en el territorio y evitar duplicidades.

Artículo 23

Apoyo a las estrategias territoriales

1. El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña deben proveer de la información territorial sobre el mercado de trabajo y el empleo, la actividad económica y las políticas públicas de empleo necesaria para el diseño, la planificación y la correcta implementación de las estrategias territoriales.

2. El Servicio Público de Empleo de Cataluña debe promover y organizar acciones de capacitación y transferencia de buenas prácticas dirigidas a los agentes territoriales para garantizar la calidad de las estrategias territoriales, y que éstas respondan al interés general en cada uno de los territorios de Cataluña.

Artículo 24

Control

1. El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña, realizarán actuaciones de control con el objeto de garantizar la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades beneficiarias al suscribir el contrato programa u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos programas u otros instrumentos jurídicos adecuados de colaboración y cooperación pueden dar lugar a la revisión de este ya la modificación de las condiciones establecidas inicialmente en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las consecuencias administrativas derivadas de los incumplimientos.

Disposición adicional primera

Servicios Ocupacionales

Las oficinas de trabajo de la Generalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1 de este Decreto, tienen el encargo de ofrecer una primera atención y servicios básicos de orientación a las personas que inician procesos de col tendido, y deben participar en la formulación y en la aplicación de las estrategias territoriales.

Disposición adicional segunda

Oferta de cualificación profesional

El Servicio Público de Empleo de Cataluña debe avanzar progresivamente para que la oferta de la calificación profesional para el empleo en los territorios se adecue a las estrategias territoriales. Su cronograma de ejecución tendrá en cuenta las estrategias territoriales.

Disposición adicional tercera

Servicios ocupacionales susceptibles de ser cofinanciados

1. Los servicios ocupacionales susceptibles de ser cofinanciados a las estrategias territoriales serán los correspondientes al marco competencial del departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

2. Estos servicios se pueden integrar con otras políticas de empleo, que le sea transferidas por el Estado, en los términos establecidos por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2015, de 9 de julio.

Disposición transitoria única

El departamento competente en materia de trabajo y el Servicio Público de Empleo de Cataluña tomarán las medidas necesarias respecto una dotación adecuada de recursos humanos y técnicos para garantizar la aplicación de este Decreto y facilitará a su personal la formación adecuada y continuada para alcanzar los objetivos que se derivan.

Disposición final primera

Desarrollo

Se faculta al departamento competente en materia de trabajo que dicte las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar este Decreto, y la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda para hacer las modificaciones presupuestarias necesarias para cumplir este Decreto.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Barcelona, XX de XXXX de 2018

Joaquim Torra i Pla

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias